

6. Copia de haber solicitado Reconocimiento de la situación de Dependencia y del derecho a las Prestaciones del Sistema, en IMSERSO.

7. Certificado o informe médico actualizado de la Sanidad pública en los que se acredite la situación de enfermedad o incapacidad del/los solicitante/s y, del resto de los miembros de la unidad familiar cuando se alegue para baremo, según modelo facilitado por el servicio. (anexo 2)

8. En el supuesto de personas con discapacidad, certificado de condición legal de discapacidad, tanto del solicitante como del resto de los miembros de la unidad de convivencia que aleguen tal situación.

9. Los mayores de 70 años estarán exentos del cumplimiento de los apartados c, d, h y k de la presente base tercera, así como de aportar la documentación del punto 5 del apartado l) presente.

#### **11.1.B.5.- Extinción, revisión y modificación de la prestación :**

1. Los usuarios del Programa de Teleasistencia Domiciliaria que no precisen el servicio concedido durante un periodo de tiempo determinado (visita a familiares, ingresos hospitalarios, etc.) deberán comunicar su ausencia al Centro SAD, excepto si dicha ausencia se produce por causa imprevisible, en cuyo caso se comunicará posteriormente. Esta situación se entenderá como suspensión temporal en el Programa de Teleasistencia Domiciliaria, siempre que la duración no sea superior a tres meses. Una vez superado este plazo la prestación se considerará extinguida. En casos excepcionales, previa petición del interesado y valoración del Trabajador/a Social del Centro SAD y con el Visto Bueno del Coordinador del CSS de Atención Domiciliaria, podrá prorrogarse la duración de la suspensión temporal hasta un máximo de seis meses

2. Las prestaciones del Programa de Teleasistencia Domiciliaria que hayan sido reconocidos al usuario/a se extinguirán:

- a) Por la realización del Programa durante el tiempo para el que fue concedido.
- b) Por fallecimiento, renuncia o traslado del usuario/a fuera de la localidad.
- c) Por la desaparición de la situación de necesidad que dio origen a su concesión.
- d) Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido obtenidos en cuenta para la concesión del Programa.
- e) Por la perdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidos para ser usuario/a del Programa de Teleasistencia Domiciliaria.
- f) Por no aportar la documentación que pudiera solicitarse en relación con el seguimiento del servicio concedido.
- g) Por haber permanecido por un periodo igual o superior a los tres meses en suspensión o en casos excepcionales durante seis meses.
- h) Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio objeto del Programa y estén motivadas por situaciones tales como enfermedades mentales graves incluidas demencias seniles, deficiencias notoriales de audición y/o expresión oral.

3. La Consejería de Bienestar Social a través de los Centros de Servicios Sociales, podrá revisar de oficio, las circunstancias y condiciones que han servido de base a la aprobación de cada programa individual de Teleasistencia Domiciliaria, valorándose la continuidad del mismo, su modificación o extinción.

Con carácter general se realizará la revisión de expediente cada 2 años desde su concesión.

#### **11.2. PRESTACIÓN DE ESTANCIA RESIDENCIAL TEMPORAL EN CENTROS PROPIOS, CONCERTADOS O CONVENIADOS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, A PERSONAS MAYORES Y/ O DEPENDIENTES.**

La Ciudad Autónoma de Melilla, es titular del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual que gestiona de forma indirecta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Finalmente, mediante convenios de colaboración suscritos entre la Ciudad de Melilla y Organizaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro subvenciona plazas propias y otras concertadas con el IMSERSO que cubren la atención residencial a personas mayores y/o dependientes de la Ciudad de Melilla.

#### **11.2. A.- PISO DE ESTANCIA TEMPORAL DE MAYORES Y/ O DEPENDIENTES**